



Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECLARATIVO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 08001405300320230046600
DEMANDANTE: JHON ALBERTO VALDERRAMA KOCELY
DEMANDADO: CAROLINA PEÑA JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, pese a lo requerido en proveído del 8 de agosto del presente año, la parte solicitante no aportó a esta diligencia escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 08001405300320230046600
DEMANDANTE: JHON ALBERTO VALDERRAMA KOCELY
DEMANDADO: CAROLINA PEÑA JARAMILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la solicitud de prueba extraprocesal promovida por el señor JHON ALBERTO VALDERRAMA KOCELY, a través de apoderado judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 8 de agosto de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2°, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite incoado por el señor JHON ALBERTO VALDERRAMA KOCELY, a través de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d6ca0570e03c41990a94d00302335c94e37ae30375d8e2c3634fa1c29593ac**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>